

veintinueve de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve, para la administracion y cobranza del impuesto.

Considerando: que es temeraria la pretension de la empresa que adeuda al Ayuntamiento grandes sumas y sin embargo pretende que éste no disponga de la fianza tan solo por que así conviene á sus intereses.

He acordado desestimar el recurso declarando válido el acuerdo apelado. Lo que con devolucion del expediente comunico á V. S. para su conocimiento, el de la Corporacion municipal y recurrente, á quien notificará reglamentariamente esta resolucíon.

Quedó enterado el Ayuntamiento, acordando la notificación al interesado.

D. otro del mismo Gobierno, referente al recurso de alzada promovido por D. Mariano del Carmen Gouzales

Seguidamente se dió lectura de otra comunicacion del Gobierno de provincia, fecha veintinueve de los corrientes, que dice así=

"Visto el recurso de alzada promovido por Don Mariano del Carmen Gouzales, en nombre del que fué Gerente de la empresa arrendataria de consumos de esta Capital Don Evaristo Glaus Braquí, contra el acuerdo del Exmo Ayuntamiento de la misma, relativo á la liquidacion de los derechos cobrados en el extrarradio y solicitando se mantenga como firme y obligatoria para ambas partes la liquidacion que el Señor Alcalde Presidente de la Corporacion se sirvió dar por bien practicada y aprobada en su decreto fecha veintiocho de Junio de mil ochocientos noventa y

